

no precluidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 485/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, Sexta Planta, se ha interpuesto por don Alfonso Álvarez Canella recurso contencioso-administrativo núm. 485/10 Sección 3.ª contra el desarrollo de las pruebas establecidas en la Orden de 25.3.2010, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1700/10 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga sito en C/ Tomás de Heredia, núm. 26, se ha interpuesto por doña M.ª José Vicente de los Reyes, recurso contencioso-administrativo núm. 1700/10 contra la Orden de 10 de septiembre de 2010, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de junio de 2009, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaído en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario que se cita.

En el recurso contencioso-administrativo número 396/2006 interpuesto por la mercantil Mármoles San Marino, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 6 de abril de 2006 mediante la que se desestima recurso de reposición contra resolución de 17.11.05, recaída en expediente sancionador núm. 1574/05, por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación de recursos de la Sección C), Mármol, denominada «Teresa II», núm. 40225, y «Teresa», núm. 40179, no presuponiendo el abandono de labores mientras tanto no se compruebe la realización total de los trabajos de restauración y de seguridad de las labores, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 2009 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Mármoles San Marino, S.A., contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero. Sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 23 de diciembre de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por la Secretaria del mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 2011.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramirez.

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, por la que se hace pública la concesión de subvenciones de carácter reglado, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección General de Economía Social y Em-

prendedores ha resuelto dar publicidad a las subvenciones de carácter reglado concedidas en el cuarto trimestre de 2010, al amparo de la medida Consejo Andaluz de Cooperación regulada en el artículo 6.2 de la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 29 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un Programa de Apoyo a la Innovación y al Desarrollo de la Economía Social, y se efectúa su convocatoria para los ejercicios 2009 a 2013, con cargo al programa presupuestario 72A «Emprendedores y Fomento Empresarial».

1. Expediente: 56586.

Beneficiario: Fundación Innovación de la Economía Social.
CIF: G-92766906.

Subvención concedida: 100.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria: 01.13.00.01.00.8069.48709.7

2A.O, 100.000,00 euros.

2. Expediente: 56587.

Beneficiario: Fundación Innovación de la Economía Social.
CIF: G-92766906.

Subvención concedida: 45.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria: 01.13.00.01.00.8069.48709.7

2A.O, 45.000,00 euros.

3. Expediente: 56588.

Beneficiario: Fundación Innovación de la Economía Social.
CIF: G-92766906.

Subvención concedida: 95.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria: 01.13.00.01.00.8069.48709.7

2A.O, 95.000,00 euros.

Sevilla, 15 de febrero de 2011.- La Directora General, Ana María Barbeito Carrasco.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 23 de febrero de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Transportes Generales Comes, S.A., que realiza el servicio de transporte de viajeros en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Presidente del Comité Intercentro y Comité de Empresa de la provincia de Cádiz, por el Presidente del Comité de Empresa de Cádiz, y por el Secretario del Comité Intercentro y del Comité de Empresa de Cádiz, todos ellos en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Transportes Generales Comes, S.A., que presta el servicio de transporte de viajeros en la provincia de Cádiz, ha sido convocada huelga consistente en paros parciales el día 5 de marzo de 2011, de 20,00 a 00,00 horas, y el día 6 de marzo de 2011, de 6,00 a 9,30 y de 19,30 a 23,00 horas, afectando a todos los trabajadores de tal empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Transportes Generales Comes, S.A., prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos dentro de la provincia de Cádiz, derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución, y que la realización de la huelga podría obstaculizar su ejercicio, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en tal provincia colisiona frontalmente con el citado derecho constitucional a la libre circulación.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Transportes Generales Comes, S.A., que presta el servicio de transporte de viajeros en la provincia de Cádiz, la cual consiste en paros parciales el día 5 de marzo de 2011, de 20,00 a 00,00 horas, y el día 6 de marzo de 2011, de 6,00 a 9,30 y de 19,30 a 23,00 horas, afectando a todos los trabajadores de tal empresa.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

A) En las líneas que tengan autorizadas tres o más de tres expediciones durante los días afectados por la huelga,